

**A Treatise on the Conflicts of Laws**, por Albert A. EHRENZWEIG. St. Paul, Minn., West Publishing, Co., 1962. 824 pp.

En este mismo **Boletín** \* se hizo hace tres años la reseña bibliográfica del primer tomo de la obra del profesor Ehrenzweig, catedrático de la Universidad de California (Berkeley). El Tratado que ahora se comenta, que incluye la primera parte publicada en 1959, viene a complementar el estudio de los problemas de competencia judicial y sentencias extranjeras (**Jurisdiction and Judgements**) con el análisis de los distintos sistemas para determinar la ley aplicable al caso (**Choice of Law**).

La segunda parte se subdivide en los capítulos correspondientes a la Teoría General, Personas, Obligaciones y Bienes. Ehrenzweig confirma en esta su **magna opus**, sus resueltas convicciones contra las escuelas conceptualistas y la serie de reglas, principios y fórmulas que la tradición ha venido arraigando en esta disciplina y que deben considerarse como simples generalizaciones sin valor vigente.

En el Prefacio de su obra, citando al magistrado Traynor, nos indica que la demolición de las vetustas estructuras en que se apoyaba la construcción levantada por las doctrinas ahora obsoletas, ha hecho más pesada la tarea de los jueces, obligándolos a cimentar y construir sobre los escombros de aquella demolición. El único auxilio con que cuentan son los materiales que los especialistas modernos van poniendo a su disposición y que lentamente van apuntalando el nuevo edificio.

Manifiesta el autor que en realidad no existe una teoría general respecto a la aplicación de leyes extrañas; que tal carencia es aún más lamentable dentro del sistema del **Common Law** y especialmente en la federación norteamericana, donde dadas las constantes relaciones interestatales y los múltiples conflictos de leyes que por ellas se originan, se ha desperdiciado un singular laboratorio para crear una doctrina propia; todo ello, porque todos los autores, tanto ingleses como norteamericanos, han sido víctimas de las corrientes conceptualista heredadas de la tradición continental. Los resultados de esta inercia han sido frustradas pretensiones para captar los fundamentos teóricos de esta ciencia en ambiciosos proyectos de reglas y **restatements**. Sin embargo, gracias a la tenaz crítica de Cook y Lorenzen y de otros investigadores que han continuado sus esfuerzos, se ha detenido esa corriente que aspiraba a acomodar las reglas de conflicto en casilleros inviolables.

Afirma el profesor Ehrenzweig que cualquier teoría general debe partir

\* Año XII, N° 35, p. 159.

de la aplicación de la *lex fori* (*the proper law of the forum*). Hasta ahora, para llegar a ella, en forma absurda, ha sido preciso valerse de subterfugios o excepciones tales como el reenvío, las calificaciones, el fraude a la ley y el orden público; todas estas técnicas pueden ser eliminadas y llegarse a un resultado más directo reconociendo a la *lex fori* como la regla primaria y elemental. Dejando fundada esta premisa, la tarea primordial estriba en definir aquellas situaciones en las que la ley extranjera desplaza a la del fuero normal; para lograrlo es preciso olvidarnos de fórmulas estereotipadas y tratar de localizar las "reglas verdaderas" (*true rules*) en cada caso concreto. Cualquiera otro esfuerzo para reexponer los principios básicos en materia de conflictos de leyes, como el intento que actualmente realiza el American Law Institute para integrar el segundo *restatement*, está condenado al fracaso.

Aunque no hace referencia al actual esfuerzo del Comité Jurídico Interamericano para lograr la codificación del Derecho Internacional Privado a través de la revisión del Código Bustamante y de los Tratados de Montevideo, armonizándolos con los principios sostenidos por el primer *Restatement*, debemos deducir que dichas tentativas serán igualmente infructuosas, al menos por lo que toca a la participación norteamericana en las mismas.

El Tratado de Ehrenzweig viene a constituir un valioso auxiliar hacia una mejor comprensión del Derecho Internacional Privado en los Estados Unidos. Si bien es cierto que su contenido principal está enfocado al problema de los conflictos interestatales de ese país, debe reconocerse que ha sido el primer tratadista norteamericano que intenta distinguir con claridad los conflictos suscitados en el sistema federal de aquellos que se plantean en el ámbito internacional. La obra, escrita como libro de texto y no con el sistema de "casos", tiene cualidades didácticas en favor del especialista formado en sistemas romanistas, para quien el estudio de los *case books* presenta a veces dificultades insuperables. Su lectura nos lleva a concluir que la materia de conflictos de leyes está en plena evolución; que no hay principios definitivos, ni reglas dogmáticas. Jueces, tratadistas e investigadores irán dando la pauta para su verdadera integración.

José Luis SIQUEIROS